



«Whistleblowing»: comienza la cuenta atrás para la entrada en vigor de las normas que protegen al «informante».

El Consejo de Ministros aprueba el «Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción»

El texto traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937, otorgando protección jurídica a las personas que informan de infracciones del Derecho de la Unión o del resto del ordenamiento jurídico que afectan el interés general (en adelante, «informantes»).

¿A quién obliga?

- Empresas que cuentan con más de 50 empleados.
- «Entidades obligadas del sector público»: entre otras, la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, las Autoridades Administrativas Independientes, las Universidades públicas etc.
- «Entidades obligadas del sector privado». En el art. 10 del Anteproyecto se mencionan:
 - empresas que entran en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente, con independencia del número de trabajadores con los que cuenten;
 - partidos políticos, sindicatos, patronales y fundaciones creadas por unos y otros.

A todas estas entidades se exigirá la implementación de un «sistema interno de información» que canalizará las denuncias formuladas – por escrito o verbalmente, o de

ambos modos – por los informantes que entran en el ámbito personal de aplicación de la ley¹.

Las entidades obligadas a la implementación del sistema interno tendrán además que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) nombrar una persona física responsable de la gestión del sistema interno de información («Responsable del Sistema»). En el caso del sector privado, deberá tratarse de un alto directivo de la entidad. Las entidades u organismos que cuenten con un responsable de la función de cumplimiento normativo (*compliance officer*), podrán designar este como Responsable del Sistema.
- b) nombrar un delegado de protección de datos competente para todos los tratamientos de datos personales llevados a cabo en la entidad (incluido el sistema interno de información), si no lo tuvieran.
- c) proporcionar información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre los sistemas de información, tanto interno como externo, a los potenciales informantes. En el caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

Todas las obligaciones antes descritas, y las demás previstas en nuevo Anteproyecto, podrán ser asumidas en vía voluntaria por cualquier persona del sector privado no incluida entre los sujetos obligados, siempre que cumpla los requisitos establecidos por la Ley.

¹ Se incluyen: los empleados públicos; los trabajadores por cuenta ajena (incluyendo becarios, voluntarios, personas en proceso de selección etc.); los autónomos; los accionistas; los trabajadores de contratistas, subcontratistas y proveedores; las personas físicas o jurídicas relacionadas con el informante.



Sistemas internos de información: el canal preferente para la presentación de las denuncias.

Conviene focalizar la atención en los sistemas internos de información, pues en el diseño del legislador constituirán el canal principal para la presentación y tramitación de las denuncias.

Los sistemas internos de información deberán garantizar:

1. Confidencialidad con respecto a la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia.
2. Independencia con respecto a los sistemas de otras entidades u organismos.
3. Anonimato. Los canales internos deberán permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
4. Acceso limitado a la información. A la información podrá acceder exclusivamente el personal autorizado.
5. Protección de datos personales. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del Anteproyecto se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Toda entidad obligada a implementar un sistema interno de información deberá:

- Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la entidad u organismo.
- Elaborar un política que enuncie los principios generales en materia de protección del informante y regule el funcionamiento general del sistema.
- Contar con un procedimiento de gestión de las denuncias recibidas aprobado por el Responsable del Sistema (quien responderá de su tramitación diligente).
- Contar con un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas.

Los sistemas internos deberán ser implementados en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Como excepción, en el caso de las empresas del sector privado con menos de 249 trabajadores, el plazo se extenderá hasta el 1 de enero de 2023.

Canal externo de información: refugio de los informadores que no confían

Para reforzar la protección del informante, el Anteproyecto prevé la institución de un «canal externo de información», cuya llevanza corresponderá a la Autoridad Independiente de Protección del informante.

El canal externo idealmente debería constituir una suerte de segundo paso, posterior a la denuncia formulada a través del canal interno.

Pero no se excluye que constituya también el primer paso, sobre todo para aquellos informantes que no confían o no se sienten seguros de la eficacia del sistema de denuncias a nivel interno.

Al igual que los sistemas internos de información, el canal externo tendrá que garantizar confidencialidad, anonimato, independencia y accesibilidad a los informantes.

Las medidas de protección del informante

Para cerrar el sistema de protección del denunciante, el Anteproyecto prohíbe y declara nulas aquellas conductas que puedan calificarse de represalias que se adopten contra un informante mientras dure el procedimiento de investigación o dentro de los dos años siguientes a la finalización del mismo.

Pueden considerarse como tales, entre otras, la suspensión del contrato de trabajo, el despido o extinción de la relación laboral, la degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el trato desfavorable, los daños (incluyendo los de carácter reputacional o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, el acoso u ostracismo).

Las personas que comuniquen infracciones incluidas en el ámbito material de aplicación de la ley tendrán derecho a protección siempre que:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información que han comunicado es veraz, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y la información entre dentro del ámbito de aplicación del Anteproyecto; y
- b) la comunicación se realice conforme a los requisitos previstos en la ley.

Quedan excluidas de la protección aquellas personas que comuniquen:

- a) informaciones contenidas en comunicaciones inadmitidas por la Autoridad Independiente de Protección del informante;
- b) informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación;
- c) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público, o que constituyan meros rumores.

Régimen sancionador

La potestad de sancionar todas las personas físicas o jurídicas que no cumplan con lo previsto en las normas del Anteproyecto corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del denunciante.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Las multas podrán tener un importe de 10.000 hasta 300.000€ en el caso de las personas físicas; y de 100.000€ hasta 1.000.000€ en el caso de las personas jurídicas. Adicionalmente podrán acordarse amonestaciones públicas, la prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales, así como la prohibición de contratar con el sector público.

Considerada la cantidad y la complejidad de las tareas impuestas por el nuevo marco normativo, desde RSM SPAIN aconsejamos a todas las empresas obligadas y aquellas que voluntariamente decidan instaurar un sistema de información interno o que necesiten adaptar el sistema existente, de diseñar un plan, antes de la aprobación definitiva del texto legal, para la implantación gradual de dicho sistema de información.

